

Walther Huayllani Choquepuma

La Imputación *en la* acusación

— Fáctica y jurídica —

Prólogo

Erick V. Guimaray Morí

GRILEY

Walther Huayllani Choquepuma

Juez de Investigación Preparatoria de Lima

LA IMPUTACIÓN
EN LA ACUSACIÓN

—Fáctica y jurídica—

Prólogo:

Erick V. Guimaray Mori

GRILEY

Primera edición: enero de 2024

**Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N.º 2023-10139
Registro del Proyecto Editorial:** 31501012300518
ISBN: 978-9972-04-784-8

© 2024, **La imputación en la acusación**
© 2024, **Walther Huayllani Choquepuma**
© 2024, **Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.**
Jr. Azángaro 1075, Of. 205 - Lima
Tlfs.: 919067331 • 923054974
elay_grijley@hotmail.com

Diseño y diagramación
Libia Huamalí Sánchez

Composición e impresión:
Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
Av. Tingo María 1330 - Lima
Tlf.: 337-5252
ediciongrijley@gmail.com

Tiraje: 1 000 ejemplares

DERECHOS RESERVADOS: Decreto Legislativo N.º 822
Prohibida la reproducción de este libro por
cualquier medio, total o parcialmente sin
permiso expreso de la editorial.

Índice

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Presentación | 13 |
| Prólogo | 21 |
| I. Inmutabilidad de los hechos | 25 |
| II. Importancia de la disposición de formalización | 30 |
| III. Importancia de la oración y la comunicación en la construcción de la imputación | 33 |
| IV. Importancia de la dogmática penal..... | 37 |
| 4.1. Consideraciones preliminares | 37 |
| 4.2. Elementos del tipo penal | 39 |
| 4.2.1. Acción..... | 40 |
| 4.2.2. Tipicidad | 41 |
| 4.2.3. Condiciones adicionales | 46 |
| V. Importancia para el derecho probatorio | 54 |
| VI. Conjugación de elementos para la imputación ... | 55 |

Índice

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|
| VII. Base normativa y jurisprudencial de la imputación en la acusación..... | 56 |
| VIII. Elementos de la imputación penal..... | 61 |
| 6.1. Imputación jurídica..... | 65 |
| 6.1.1. Consideraciones preliminares ... | 65 |
| 6.1.2. Método propuesto: disgregación de supuestos típicos | 66 |
| 6.1.3. Ejemplos prácticos | 72 |
| 6.2. Imputación fáctica..... | 83 |
| 6.2.1. Consideraciones preliminares | 83 |
| 6.2.2. Precisión fáctica | 84 |
| 6.2.3. Vicios en la estructuración de la imputación | 90 |
| IX. Precisión del supuesto a condenar..... | 100 |
| X. Observación al término «imputación necesaria»... | 102 |
| XI. La teoría del caso en la imputación | 105 |
| XII. Acumulación e importancia de la acusación..... | 109 |
| XIII. Efectos jurídicos de una errónea imputación..... | 121 |
| 13.1. En la investigación preparatoria..... | 121 |
| 13.2. En la etapa intermedia..... | 122 |
| 13.2.1. Devolución de la acusación | 122 |
| 13.2.2. Sobreseimiento de oficio | 124 |

Índice

| | |
|------------------------------------------------|-----|
| 13.3. A nivel de juicio oral | 127 |
| 13.4. En sede de apelación | 132 |
| 13.5. En sede casacional..... | 134 |
| XIV. Principio de absorción o consunción | 135 |
| XV. Imputación y terminación anticipada | 135 |
| XVI. Tabla matriz para el juzgamiento | 138 |
| Bibliografía | 139 |
| Anexos | 141 |

Presentación

Los factores que generan carga procesal en un juzgado penal son múltiples. Uno de ellos es la inacción o defectuosa actuación de las partes, materializada en una irregular, impropia o excesiva intervención. Ello genera dilaciones indebidas, por lo que aleja al proceso de su núcleo esencial y lo traslada a innecesarios trámites, devoluciones, subsanaciones y demás. Ahora bien, estos factores no son de exclusiva propiedad de jueces y fiscales, sino que también son ocasionados por los abogados, quienes no cuestionan o contradicen de forma técnica y puntual los extremos o términos de la acusación.

Como juez de investigación preparatoria, en las diversas etapas del proceso, pude advertir que un problema constante y trascendente es la defectuosa construcción de la imputación en diversos tipos de procesos —simples y complejos—, además de la falta de preparación suficiente para cuestionar o contradecirla. Este problema medular genera espacios críticos, a saber:

- i. los controles de acusación se conviertan en sesiones extensas y carentes de control debido; y como consecuencia de ello,
- ii. la expedición de un número indiscriminado de autos de enjuiciamiento para que las causas sean recién evaluadas en juicio oral, donde las absoluciones constituyen un grupo importante en los sentidos de decisión, y
- iii. el investigado o acusado no comprende en esencia el hecho que le imputan y divaga en su defensa.

Estoy plenamente convencido, desde un enfoque crítico, de que el porcentaje de sentencias absolutorias, luego de una etapa intermedia debida, tendría que ser menor o mínima, porque el juicio se efectuó respecto de una causa que en su momento estuvo sometida a un control sustancial de un juez de la etapa intermedia. Entonces, únicamente aquellas causas con una evidente probabilidad de condena deberían proseguir a la siguiente etapa, que garanticen siempre la presunción de inocencia. Por tanto, resulta injustificado e innecesario el sometimiento de una persona al juicio oral si la causa tiene condiciones para culminarse en la etapa intermedia.

Someter a un proceso penal, con una acusación, a un ciudadano no es una labor sencilla. Quien ejerce la acción penal debe actuar con objetividad, lo que significa abdicar cualquier ánimo o motivo para formular acusación sino es por medio de una persecución penal eficaz, responsable de ejercicio del *ius punendi* y la aplicación correcta del derecho penal. En esa misma línea, sentenciar a una persona no debe constituir un rol mecánico ni rutinario, porque, aun cuando la pena

sea menor o simbólica, se debe tomar en consideración el estatus que adquiere como sentenciada. Quizá los ciudadanos no se hallan en la posibilidad de comprender esto y —muchas veces— aceptan sentencias o reconocen responsabilidades con el único afán de culminar el proceso penal que los tiene sometidos; sin embargo, los abogados —en especial los jueces— tenemos el imperativo categórico de condenar únicamente a quienes merecen aquello por el quebrantamiento de bienes jurídicos y, por lo tanto, imponer una pena que supere los juicios de necesidad y merecimiento previsto en el artículo 45 del Código Penal. Condenar a un inocente es injusto, tanto por su condena indebida como por la impunidad de un real culpable.

Acusar solo por actualizar el listado de expedientes que marcan en rojo o por presentar reportes ilustrativos a la autoridad de control del Ministerio Público, *per se*, constituye un acto inconstitucional, puesto que contradice los fundamentos esenciales establecidos en el artículo 159 de la norma suprema. En la misma línea, sentenciar para generar hitos estadísticos o demostrar la productividad de un juzgado es una muestra de que quien se encuentra a cargo de un despacho judicial debe dedicarse a otra cosa, menos a la noble y delicada labor de impartir justicia. Sobre la base filosófica, enfocada en el pensamiento socrático, los jueces solo debemos emitir una decisión de condena en aquellos casos que muestren una verdad aproximada que validemos como operadores de justicia. La productividad sin un control debido es sinónimo de arbitrariedad. La productividad debe ir aparejada de la debida resolución de causas justas porque, de lo contrario, constituye una fantasía.

Habiendo transcurrido más de quince años de la implementación del Código Procesal Penal (CPP), no se ha consensuado el pensamiento ni la práctica para elaborar la imputación en un proceso penal. Los textos escritos sobre la materia evidencian alcances notables a nivel teórico; empero, la imputación en la acusación, por ser un aspecto estrictamente práctico, tiene que guiarse por la concisión y definición de sus términos. Así, la gran parte de las imputaciones que se estatuyen al día de hoy no parten de un modelo de razonamiento lógico deductivo, inductivo o abductivo, ni cuentan con un método para su realización; en consecuencia, aquel defecto no permite advertir la atribución concreta del supuesto fáctico que prevé la norma penal. Debo agregar que, por el contrario, los contenidos de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores se han tergiversado, además de que únicamente se asigna sentido nominativo a la imputación al llamarla *imputación necesaria*, en la que surgen vicios que desarrollaré con precisión (como la transcripción de normas, mención a pruebas o conclusiones probatorias).

Los hechos se deben expresar conforme a las exigencias establecidas en el tipo penal o en la conducta específica, y sobre esa base es que se deben dosificar los cargos. Obrar en sentido contrario aleja a la imputación en el proceso de su real importancia. La imputación fáctica y jurídica debe ser ajena a cualquier afirmación excesiva y a juicios de valoración o probatorios durante su construcción para garantizar un juicio oral rápido, sencillo y eficaz.

Con ese motivo, y a efecto de cooperar con el mejoramiento de sistema de justicia en materia penal, el presente trabajo tiene dos finalidades:

- La primera, que el encargado de ejercitar la acción penal cumpla con satisfacer únicamente los contenidos que la norma penal exige y se aleje de cualquier otro afán distinto a los previstos por la justicia penal.
- La segunda, que los abogados del imputado, actor civil o tercero civil puedan contradecir y/o absolver debidamente la acusación.

Claro está que el presente trabajo se efectúa sobre la base de la teoría del tipo penal, así como en función de ejemplos y textos comparativos recopilados de diversas causas, tanto para procesos que imputan modalidades básicas o agravadas como en distintos niveles de realización y de acuerdo con el grado de intervención delictiva.

Asimismo, propongo un método recogido de mi época universitaria, en la que mi profesor de Derecho Penal Especial, Jorge Salas Arenas, ciudadano comprometido con la educación universitaria, forjó en sus alumnos de tercer año de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa el estudio analítico del derecho penal mediante el empleo de un método al que denominó *disgregación de supuestos típicos*. Desde entonces, allá por el año 2009, ello me brindó la claridad de la forma en la que tendría que efectuarse la imputación de hechos y su calificación jurídica. Este método, sin duda alguna, no podrá ejecutarse si previamente no tenemos definida la noción de la «teoría del tipo penal», en sus rasgos comunes y generales.

La utilidad de este método radica en la posibilidad de corregir los defectos, que la experiencia me permitió advertir, de causas provenientes a nivel nacional. Años

atrás, cuando laboraba como secretario de confianza en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al dar cuenta de la revisión preliminar del expediente al señor juez supremo, la primera pregunta que debía absolver era ¿qué hechos y delito se imputan?; por consiguiente, procedía a efectuar una revisión de la acusación para determinar los cargos atribuidos. Y algunas veces aquella labor demandaba esfuerzo, puesto que debía determinar con suficiencia los hechos atribuidos. En la actualidad, el estar a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial de Lima me brinda la experiencia suficiente para efectuar —con la responsabilidad en mano— aquel control que siempre anhelaba en mis tiempos de estudiante universitario y como secretario de confianza: materializar el pensamiento en una resolución judicial.

Es evidente que sobre imputación se ha escrito y dicho mucho. De ahí que mi texto no está dirigido a quienes conocen demasiado el tema, sino para aquella significativa población que conoce poco de la estructuración de este elemento importante de la acusación. No es un libro para expertos, sino uno para principiantes y para quienes tienen el deseo de mejorar el sistema, y que aspiran junto conmigo a incrementar los estándares de la justicia penal nacional a través de un nuevo enfoque y concepción del derecho penal y procesal penal eminentemente práctico técnico y sustentado.

Elaborar esta propuesta no hubiese sido posible sin el apoyo importante de la señora jueza superior Luz Victoria Sánchez Espinoza, con quien a nivel de la Corte Superior de Lima materializamos los primeros

alcances de la imputación definida en el tiempo que laboré como su asistente en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima. Asimismo, al señor juez supremo Iván Alberto Sequeiros Vargas, por la oportunidad, confianza y apoyo brindado cuando fui su secretario de confianza en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. A la señora jueza María Luz Sandoval Sandoval, quien invaluablemente me brindó las pautas necesarias para dirigir su juzgado especializado y consejos permanentes para tramitar un proceso en primera instancia. Igualmente, a los señores fiscales Julio César Tapia Cárdenas, Cinthya B. Huarcaya Ticona, por participar en la corrección y aportes a la presente propuesta. Finalmente, a los señores empresarios Esteban Alvarado Yanac y Javier Lizardo Alvarado Ordaz, propietarios de la prestigiosa editorial Grijley, por brindarme la oportunidad de cumplir el sueño de publicar con su sello.

Pueblo Libre, septiembre de 2023

Prólogo

La correcta labor judicial es un cimiento universal en el que asientan las más sofisticadas democracias, pues la eficiente administración de justicia de un Estado reivindica el *statu quo* jurídico convenido por su población, y es una excelente carta de presentación en la comunidad de las naciones.

Precisamente, por su importante rol, el trabajo de la judicatura —ineludiblemente criticado dentro y fuera del propio proceso judicial— se ubica entre las prioridades de la gestión pública, por lo que, además, requiere un constante *aggiornamento* para solventar los problemas jurídicos de las sociedades modernas en constante y convulso cambio.

El fuero penal es un ejemplo didáctico de lo que se viene diciendo. La labor judicial penal, como especie de un mismo género, no es más un ente que reproduce el texto de la ley, sino que está en capacidad de fijar los límites y la razonabilidad del tipo penal aplicable al caso concreto. De modo que los fines de la norma penal, que normalmente se predicán, realmente se logran cuando

se le aplica correctamente en un proceso judicial; y, por ende, es la labor del juez la que finalmente define la utilidad de la norma penal.

Esta realidad ubica la discusión en el propio proceso penal, y allí la acusación, que recoge el resultado de la investigación fiscal, es pieza fundamental para la administración de justicia, pues marca del derrotero de la pretensión del Ministerio Público, de la defensa del acusado y, finalmente, de la decisión del juicio. De modo que conseguir una correcta labor judicial pasa por preocuparse por la técnica de la acusación penal.

El autor acomete sobre ese objetivo con pulcra certeza, pues su preocupación por la eficiencia técnica de una formalmente ajena acusación fiscal no lo saca de sus trece, y propone una técnica basada primordialmente en la correcta aplicación del derecho, que en definitiva sigue siendo la labor del juez.

Así, la obra nos ofrece un documento guía, de argumentación y de lógica, para la elaboración de la acusación fiscal, a través de una metodología basada en la disección del tipo penal. El autor nos muestra cómo esta herramienta permite ordenar la imputación en un lenguaje claro y, además, en un discurso sencillo de transmitir, pero no por ello insuficiente o simplista. El análisis lingüístico y el orden semántico que el autor propone como método de disgregación esquemática del tipo penal favorece un trabajo riguroso de la etapa de investigación, lo que asegura una defensa eficaz, así como una decisión judicial racional basada en datos clarificados.

El libro *La imputación en la acusación. Fáctica y jurídica* es quizá una de las primeras preocupaciones intelectuales sobre la problemática de la acusación penal desde el ángulo judicial. Y está dirigido tanto a estudiosos y especialistas como al público general que no tiene contacto alguno con la acusación fiscal, pues no se trata del saber fiscal, sino del orden y la pulcritud de su planteamiento.

Finalmente, las opiniones o valoraciones de una obra, irremediablemente, también hablan de su autor. Precisamente, el juez Walther Huayllani Choquepuma trabaja con lo que su obra propone: orden, conocimiento y preocupación por hacer las cosas bien. Así, a este prologuista no le queda más que destacar la necesidad de un texto como este, además de agradecer a un gran y admirado amigo, por el honor de presentar su trabajo.

Lima, noviembre de 2023

Erick V. Guimaray Mori

La imputación es una condición estructural del proceso que está compuesta por el elemento fáctico y jurídico. Su realización, en un requerimiento de acusación, es necesaria y trascendente para establecer debidamente el objeto de la etapa intermedia, el juicio oral y la impugnación. De ahí que exige una técnica y metodología procesal para su formulación y contradicción, y que atienda a los fundamentos esenciales de la teoría del tipo penal.

Precisamente, con el objetivo de ejercitar debidamente la acción penal pública y el derecho de defensa del imputado, actor civil y tercero civil, el autor propone un método para delimitar con suficiencia los hechos y con precisión el supuesto jurídico a imputar. Para complementar esta aplicación práctica, el autor tiene a bien incluir en su obra la jurisprudencia concerniente al tema, con su respectivo código QR para acceder a ella de manera digital.

Estamos seguros de que el presente libro será provechoso no solo para los abogados, jueces, juristas o especialistas en leyes, sino que, por su redacción y practicidad, también para los estudiantes, como parte de su formación como futuros profesionales del derecho, y todo aquel ciudadano interesado en conocer parte de la dogmática penal.

ISBN: 978-9972-04-784-8



9 789972 047848